



**VISTOS:**

El Informe N° D1-2026-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRANP, de fecha 06 de enero de 2026; Proveído N° D874-2023-GR.CAJ/GR, fecha 21 de abril de 2023; Oficio N° D71-2026-GR.CAJ/GRRRNGMA, de fecha 06 de febrero de 2026; Proveído N° D294-2026-GR.CAJ/GR de fecha 11 de febrero de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Estado- así como lo dispuesto en la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que *los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inc. 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27867 dispone que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el **desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y la igualdad de oportunidades, en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;**

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. *De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada.* Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones de la Gerencia General Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;



Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"**. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad;

Que, mediante el literal c) del numeral 5) del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, sobre delegación de funciones en materia de gestión administrativa, a la Gerencia General Regional, se delegó la facultad de **Aprobar expedientes técnicos de inversiones; elaborados por las Gerencias Regionales de Desarrollo Social; Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente (RENAMA)**; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutive correspondiente;

Que, el 10 de mayo del 2017, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°243-2017-GR.CJ/GR, se resuelve en el Artículo Primero, **designar como Unidad Ejecutora de Inversión, en adelante UEI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - Gerencia RENAMA, entre otras unidades ejecutoras;**

Que, el 22 de agosto del 2017, se logró la viabilidad del proyecto *"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las sub cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región de Cajamarca"*, el cual se encuentra registrado en el banco de proyectos del invierte con código 2380317, por el monto de S/. 11,327,610.08 (Once millones trescientos veintisiete mil seiscientos diez con 08/100 soles).

Que, el 21 de diciembre del 2020 mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D00248-2020-GR, resuelve en el Artículo Primero, **aprobar el Expediente Técnico del PIP: "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las Sub Cuenca Del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región de Cajamarca", con CUI N° 2380317, con un presupuesto total de S/ 14,154,962.30 (catorce millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos con 30/100 soles); con un plazo de ejecución de 55 meses;**

Que mediante Oficio N° D71-2026-GR.CAJ/GRRRNGMA, de fecha 06 de febrero de 2026, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca se sirva disponer la delegación de facultades a favor del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para que, **en representación del Gobierno Regional**, suscriba dichos documentos ante las notarías correspondientes; en mérito de lo cual el Gobernador Regional, dispone al Director Regional de Asesoría Jurídica; **evaluar, de ser el caso, proyectar acto resolutive;**

Que, en el Informe N° D1-2026-GR.CAJ-GRRRNGMA/SGRANP, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, en el numeral 2.2. Delas Autorizaciones notariales, señala:

(...)



En relación a lo señalado líneas arriba, para el cumplimiento de las metas físicas del mencionado proyecto, es indispensable la formalización de la documentación mediante la suscripción de las autorizaciones notariales con los propietarios de los predios rústicos donde se realizarán las plantaciones forestales a favor del Gobierno Regional Cajamarca; dicha documentación es legalmente viable, en tanto que, el propietario del bien inmueble que autoriza el uso de su propiedad a título gratuito, mantiene el derecho de uso, disfrute y disposición sobre éste conforme a lo señalado en el art. 923 del Código Civil, siempre que se ejerza en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley; por lo que dicha documentación también asegurara la sostenibilidad legal de la inversión pública sobre propiedad privada.

Teniendo en cuenta que durante la ejecución del proyecto se tendrán que suscribir alrededor de 2 176 cartas notariales con los beneficiarios de 96 caseríos/sectores del ámbito de los Distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca Provincia de Hualgayoc, se sugiere se realicen los trámites correspondientes ante la Gerencia General Regional a fin de que esta delegue las funciones para la suscripción de cartas notariales al Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para qué, en representación del Gobierno Regional, suscriba dichos documentos ante las notarías correspondientes; asimismo, esta facultad dará celeridad a los procesos por ser Unidad Ejecutora.

(...)

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente en sus conclusiones precisa:

### III. CONCLUSIONES

(...)

#### 3.2.

**Es indispensable realizar las autorizaciones notariales con los 2 176 beneficiarios de los 96 caseríos/sectores del ámbito de los Distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca Provincia de Hualgayoc, a favor del Gobierno Regional de Cajamarca a fin de garantizar la continuidad de las actividades de plantaciones en campo definitivo.**

(...)

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones al **Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-75-PMINAP, modificado por el D.S. N° 097-82-PCM; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** a favor del **Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, **la facultad para suscribir autorizaciones notariales de predios rústicos para la instalación de plantones forestales en el marco de la ejecución del proyecto: "Recuperación del Servicio de Regulación Hídrica en la Sub Cuenca del Río Llaucán y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca"**; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**ARTÍCULO SEGUNDO: De Las Actuaciones Realizadas:** El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho de la Gerente General Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales:** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones, es exclusiva para el fin al que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO:** que la **Secretaría General** notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y los fines legales correspondientes, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL